

DON

Don Martin Garcia del regimiento de Infantería Secreta-
rio nombrado para los tramites de Ejecución de la sentencia recaída en la
Causa nº 963-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra
FELIX CLARAMONTE VILLANUEVA INSTRUIDA POR LOS TRAMITES DE JUICIO SUMARISIMO
y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de
la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería D. *Gonzalo Ramon Sier*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicarán obren las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio nº 115.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a diecisiete de Noviem-
bre de mil novecientos cuarenta y uno. Reubido el Consejo de Guerra para
ver y fallar la Causa nº 963-40 instruida por los tramites de procedimiento
sumarísimo contra FELIX CLARAMONTE VILLANUEVA de 25 años de edad, natural de
Castel de Cabra (Teruel), soltero, labrador, hijo de Mariano y de Catalina
Dado lectura al apuntamiento por el Sr. Juez Instructor; oídos el Defensor
y el Fiscal así como el procesado presente en el acto de la Vista siendo
Vocal Ponente el Teniente Auditor de 3ª D. Jose Antonio de Ibarra Rodriguez.

RESULTANDO: Que el procesado FELIX CLARAMONTE VILLANUEVA pertenecía a la
U. G. T. antes del Movimiento Nacional, Iniciado este tomó parte del Comité
de defensa obligado por las autoridades, del pueblo y después de renunciar
públicamente no cometiéndose en el periodo de su mandato otro hecho delictivo
que la quema y destrucción de la iglesia de Cirujeda., Campos y Castel en cuyas
destrucciones intervino el procesado. Con objeto de no formar parte del Comité
y cuando llevaba tres meses de vocal del mismo, marcha al Ejército rojo donde
presta servicios auxiliares

CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados constituyen un delito de
auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del artículo 240
en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar, concurriendo las
circunstancias de falta de perversidad manifestada en el hecho de haber formado
parte del Comité secesionado y después de haber públicamente renunciado a
este cargo así como tambien la atenuante de escaso daño producido todo ello
a tener del artículo 173 del mismo Cuerpo Legal.

VISTOS los artículos 171, 173, 174, del Código de Justicia Militar y el 1, 3,
12, 14, 33, 44 Del Código Penal ordinario así como los anteriormente citados
y demás de general aplicación.- El Consejo por unanimidad falla que debe de
condenar y condena al procesado FELIX CLARAMONTE VILLANUEVA como autor material
y responsable por participación material y directa de un delito de auxilio a
la rebelión antes tipificado con las circunstancias atenuantes antes mencionadas
a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor con las acesorias de suspen-
sión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena
siéndole de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de es-
ta Causa y haciendo reserva expresa sobre los bienes del reo de las acciones
oportunas a favor del Estado y de los particulares, a quienes hubiera perju-
dicado el delito, para exigirle responsabilidades civiles a tener de lo dis-
puesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

OTROSI.- El Consejo al fallar ha tenido en cuenta la O. C. de la Presidencia
de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firm-
mamos. Hay cinco firmas ilegibles, rubricadas.

Al folio 118.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al pro-
cesado FELIX CLARAMONTE VILLANUEVA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de pri-
sión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuan-
tes de falta de perversidad y escaso daño producido a tener del artículo 240
del Código de Justicia Militar con las acesorias legales de suspensión de
todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y respen-
sabilidad es civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de
1939 todo ello en virtud de haberse declarado preado los hechos que detalla
damamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí es innecesaria.
- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de
esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifies-
ta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurí-
dica de los mismos y la pena imput es la procedente a tener del artículo ci-
tado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la
sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su
conformidad a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V. E. así lo acuer-
da volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación,



GOBIERNO
DE ARAGON

5999
R
30-1-42
de ejecución de las mismas y demás trámites de Ejecución cumplidos los cuales los eleva seguidamente en nueva consulta sobre Notarías, respecto al otorgamiento de la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la O. G. de 25 de Enero de 1939. V. B. no obstante resolverá. Zaragoza 17 de Diciembre de 1941. El Auditor. firma ilegible, rubricada y sellada.

Pase al fallo siguiente.- En Zaragoza a 2 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado FELIX CLARAMONTE VILLANUEVA a la pena de OCHO AÑOS Y OCHO DÍAS de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las consecuencias de sus acción de todo cargo y del derecho de afragia alóndole de abono para el cumplimiento de la condena al totalidad de prisión privación de sueldo por razón de esta Causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Respecto al otorgamiento y por los fundamentos por mi Auditor expresados acuerda no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen. - El Capitán General. M. WASTENIO, rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado de S. S. en Zaragoza a 15 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

ASIMISMO CERTIFICO: que las circunstancias personales del encartado son las siguientes: FELIX CLARAMONTE VILLANUEVA de 26 años soltero, labrador, hijo de Mariano y Catalina, natural y vecino de Castell de Cabra (Teruel). Y para que conste y a efectos de su remisión extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza de mil novecientos cuarenta y dos.